

| | Pesetas |
|---|---------|
| 5 Profesores de italiano, en intercambio para ejecutar el Convenio cultural con Italia, a 30.000 pesetas anuales cada uno | 150.000 |

Resultando que se abonarán, igualmente, las horas extraordinarias del Profesorado de Institutos, conforme al detalle que se indica:

Horas extraordinarias:

| | Pesetas |
|--|------------------|
| 200 dotaciones de 4.800 pesetas anuales a los Catedráticos o Profesores numerarios de Religión | 960.000 |
| 200 dotaciones de 3.600 pesetas anuales a los Profesores adjuntos | 720.000 |
| Total | 1.680.000 |

Estas gratificaciones por horas extraordinarios sólo se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13), con autorización previa de la Dirección General de Enseñanza Media. No se abonarán cuando el número de unidades didácticas a cargo del Catedrático o Profesor exceda de 15, por tener acumulada otra cátedra; en tal caso, sólo se devengará la gratificación que corresponda por acumulación;

Resultando, por último, que también se ha de abonar la gratificación a:

| | Pesetas |
|--|---------|
| 100 Vicedirectores de Colegios libres adoptados a 5.000 pesetas anuales cada uno | 500.000 |

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto que implica en 1 de los corrientes, y que la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad en 12 del actual.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reconozca la gratificación de 7.200 pesetas anuales a cada uno de los Catedráticos o Profesores que desempeñan las 2.177 cátedras que figuran en el primer Resultando de esta Orden. Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación, la gratificación de la cátedra acumulada será de 6.000 pesetas anuales si exceden de 15 unidades didácticas las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras, y de sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad.

2.º Que se concedan seis gratificaciones a 8.500 pesetas anuales y una de 6.250 pesetas anuales a los Catedráticos, Inspector y Profesora adjunta, procedentes de Marruecos, como gratificación complementaria al sueldo.

3.º Que a cada uno de los 142 Delegados del curso preuniversitario de los Institutos (incluidos Lisboa y Tánger) se conceda la gratificación de 9.000 pesetas anuales.

4.º Que se concedan cinco gratificaciones de 30.000 pesetas anuales cada una para los Profesores de italiano, en intercambio, según el Convenio cultural con Italia.

5.º Que se concedan doscientas dotaciones de 4.800 pesetas anuales y doscientas dotaciones de 3.600 pesetas anuales para «horas extraordinarias» del Profesorado de Institutos nacionales de Enseñanza Media, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de esta Orden de 8 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Estas gratificaciones por horas extraordinarias no se abonarán cuando el número de unidades didácticas, a cargo del Catedrático o Profesor, exceda de 15, por tener acumulada otra cátedra; en tal caso, sólo se devengará la gratificación que corresponda por acumulación.

6.º Que se concedan cien gratificaciones de 5.000 pesetas anuales cada una para los Vicedirectores de Colegios libres adoptados; y

7.º Que la cantidad total de 19.339.650 pesetas a que ascienden las gratificaciones previstas, sea abonada con cargo al crédito que figura en el número 345.121, partida 3/1 del vigente

Presupuesto de gastos de este Departamento, a partir del día 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de febrero de 1962 por la que se amplían las enseñanzas a la Escuela Profesional «Cristo Rey», de Valladolid, Centro no oficial reconocido, con la especialidad de Electricidad del Automóvil, en la Rama del Automóvil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional «Cristo Rey», de Valladolid, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas. Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional «Cristo Rey», de Valladolid que fueron establecidas por Orden de 25 de marzo de 1960 se consideren ampliadas con la especialidad de Electricidad del Automóvil, en la Rama de Automóvil y en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se dispone las enseñanzas que podrán cursarse en el Centro femenino de Formación Profesional Industrial «Santa María de los Apóstoles», de Jaén, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Centro femenino de Formación Profesional Industrial «Santa María de los Apóstoles», de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En el Centro femenino de Formación Profesional Industrial «Santa María de los Apóstoles», de Jaén, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama Química.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Jaén, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de

Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero En la Escuela de Formación Profesional «Ciudad Laboral Don Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa), podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las Ramas del Metal, y en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa; en la de la Madera, las de Carpintería y Torno-modelista.

Segundo Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del Ministerio de 8 de enero de 1959)

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de Entidad privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente)

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se disponen las enseñanzas que podrán cursarse en las Escuelas Municipales de Formación Profesional Industrial «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona, Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 18 de enero último, por el que se clasifican como Centros no oficiales reconocidos de Formación Pro-

fesional Industrial, las Escuelas Municipales de Formación Profesional «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En las Escuelas Municipales de Formación Profesional «Serrat y Bonastres» y «Juan Manuel Zafra», de Barcelona, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la Rama del Metal, y en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dichos Centros serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero Los citados Centros disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedarán obligados a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para ese sólo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle de Ruiz de Alda, número 9, en Albacete, por doña Esperanza Navarro Diaz.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Esperanza Navarro Diaz en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Ruiz de Alda, número 9, en Albacete, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Albacete; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros